

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

4953

ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de Energía y Recursos Minerales a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se citan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los préstamos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concluyan con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, el Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los préstamos que emitan y de los préstamos que concluyan con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10 f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco años de devengo del tributo

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas que se citan:

«Tableros Aglomerados del Noroeste, S. A.» (TANOSA), para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Carballino (Orense).

«Compañía Española de Gas, S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Valencia.

«Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Venta de Baños (Palencia).

«Paular (Empresa para la Industria Química), S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de acritonitrilo de Morell (Tarragona).

«Sociedad Industrial Castellana», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la Azucarera «Santa Elvira», de León.

«Sociedad General Azucarera de España, S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4954

ORDEN de 13 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia» (SALTUV).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de enero de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 396/78, interpuesto por la «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia» (SALTUV), contra sentencia dictada en 16 de noviembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1970 a 1974; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil ochocientos treinta/mil novecientos ochenta, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia, en que en parte apelada la «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia» («Saltuv, S. A.»), sobre liquidación por Rentas del Capital, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1982.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4955

ORDEN de 13 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso contencioso-administrativo número 478/80, interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de octubre de 1980, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1975;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,